



**PLAN DE CONSULTA**

**PROYECTO DE EXPLORACION MINERO "MÓNICA LOURDES"  
COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS**

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC. Este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Mónica Lourdes", el cual ha sido elaborado de manera participativa y concertada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad de San Andrés sostenida el día 28 de febrero de 2020.

**1. UBICACIÓN**

La comunidad de San Andrés políticamente se encuentra situado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

**2. SOBRE LA CONSULTA PREVIA**

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

**3. FINALIDAD DE LA CONSULTA**

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre la medida administrativa que podría afectarles directamente en el ejercicio de sus derechos colectivos. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos, que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas.

**4. MEDIDAS A CONSULTAR**

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas que de ser aprobadas pueden afectar de manera positiva o negativa los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y Resolución Ministerial N° 068-2019-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica las medidas administrativas objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero.

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:

- Autorización de inicio de actividades de exploración del Proyecto "Mónica Lourdes".



Dicha autorización sería aprobada mediante Resolución Directoral emitida por el MINEM.

El MINEM, definió el ámbito de la medida, considerando que el área de influencia directa del proyecto minero, involucra a la comunidad de San Andrés ubicado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

## 5. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes<sup>1</sup>.

### 5.1 La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve las medidas administrativas relacionadas con el proyecto minero de exploración “Mónica Lourdes” que será consultado de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

### 5.2 Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la comunidad de San Andrés que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

## 6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

### 6.1 Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la Oficina de Gestión del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.

<sup>1</sup> En caso se considere necesario, se contará con la participación de otras entidades gubernamentales.



g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consulta y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

**6.2 Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados**

Los comuneros de la comunidad de San Andrés son titulares del derecho a la consulta previa y asume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

**7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA**

Según el artículo 8º de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas mínimas:

**7.1 Etapa 1. Identificación de la medida a consultar**

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para inicio de actividades de explotación, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos originarios identificados en el área de influencia directa del proyecto.

En ese sentido, este proceso de consulta previa esta a cargo de la Oficina de Gestion del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de la autorización del inicio de actividades de exploración del proyecto “Mónica Lourdes”.

Ámbito Geográfico del Proyecto

El proyecto minero de exploración “Mónica Lourdes” se ubica en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; y se superpone a la comunidad de San Andrés.

**7.2 Etapa 2. Identificación de los pueblos a ser consultados**

El MINEM, a través de la Oficina de Gestion del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC), remitió el Memo 1915-2019/MINEM-OGGS mediante el cual se adjunta el Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó, sobre la base de la información recolectada, la existencia de presencia de un pueblo indígena u originario asentado en la comunidad de San Andrés, situado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



departamento de Ayacucho, dado que se ha recogido evidencia suficiente que demuestra que se cumple los criterios objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, “Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios” (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la Etapa de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

**Reunion para presentar Plan de consulta previa**

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración “Mónica Lourdes”, el MINEM presenta una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la comunidad de San Andrés, identificada como pueblo indígena quechua a ser consultados. Esta reunión tiene como objetivo exponer y concertar el contenido del Plan de Consulta, el cual incluye, entre otros actores, el lugar de reuniones, plazos y fechas en que se llevaran a cabo las siguientes etapas del proceso de consulta previa.

Asimismo, se abordaron también los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, la identificación de los pueblos originarios, las posibles afectaciones a los derechos colectivos, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de esta reunión se tiene el presente Plan de Consulta.

**7.3 Etapa 3. Publicidad**

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

1. La entrega física del Plan de Consulta concertado y anexos a las autoridades comunales de la comunidad de San Andrés.
2. Entrega física de la propuesta de medida administrativa a consultar (Modelo /borrador de la Resolución que autorizaría el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto “Mónica Lourdes”).
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega del Plan de consulta propuesto y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la Comunidad de San Andrés.	28 de febrero de 2020	Local: El Caminante – distrito Puquio	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	08 de marzo de 2020	www.minem.gob.pe	

A partir de la realización de las actividades señaladas, se contabiliza el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

#### 7.4 Etapa 4. Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación, brindar información a los pueblos originarios sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de la comunidad, impactos y consecuencias de la medida, atendiendo a la diversidad de los pueblos indígenas existentes y de sus costumbres<sup>2</sup>.

Luego de las coordinaciones realizadas entre el MINEM y los representantes de la comunidad de San Andrés, se acordó lo siguiente:

1. Elaborar y entregar material informativo sobre las actividades mineras de exploración, así como del proceso de consulta previa y sus etapas.
2. Realizar un taller informativo en el que se abordará los siguientes temas:
  - Derecho a la consulta previa.
  - El proceso de consulta previa y sus etapas.
  - Roles y funciones del MINEM.
  - Medidas administrativas del proyecto minero.
  - Actividad minera de exploración.
  - Características técnicas del proyecto minero.
  - Evaluación de impactos ambientales.
  - Medidas de manejo socioambiental.
  - Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.
3. El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria
4. Elaboración y publicación de carteles de difusión del taller informativo.

<sup>2</sup> Artículo 5, inciso g, del Reglamento de la Ley N° 29785.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Información	Taller informativo Comunidad San Andrés	- Fecha del taller: <b>29 de marzo de 2020</b>  - Lugar: <b>Local comunal de la Comunidad San Andrés</b>  - Hora: <b>09:00</b> horas	<b>130</b> comuneros aprox.	OGDPC del MINEM

Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

La convocatoria que realice el MINEM al taller informativo, en coordinación con los pueblos originarios consultados, deberá incluir a los distintos sectores que conforme la comunidad de San Andrés, a fin de asegurar su participación en el proceso.

Las autoridades y los participantes de la comunidad de San Andrés tienen la responsabilidad de difundir la información recibida a los demás miembros de la comunidad para el mejor desarrollo de la Evaluación Interna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrá solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestion del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestion Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

- La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima.
- Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1420 o Anexo 1413.
- Al correo electrónico: [msanchez@minem.gob.pe](mailto:msanchez@minem.gob.pe) o [ccruzatt@minem.gob.pe](mailto:ccruzatt@minem.gob.pe)

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en diez (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

**7.5 Etapa de Evaluación Interna**

En esta etapa, los comuneros de la comunidad de San Andrés situada en el área de influencia directa del proyecto deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos. Cabe precisar que durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

*[Handwritten signatures]*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Como resultado de este análisis los comuneros de la comunidad de San Andrés deberán entregar a la Oficina de Gestion del Dialogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestion Social (OGGS) del MINEM los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias de la respectiva comunidad.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha y lugar	Nº de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de San Andrés	Asamblea comunal y/o sesión extraordinaria	- Fecha de evaluación interna: <b>05 de abril de 2020</b> - Lugar: <b>Local comunal de la comunidad San Andrés</b> - Hora: <b>09:00</b> horas	<b>130</b> comuneros aprox.	Comunidad de San Andrés

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de evaluación interna en los respectivos locales comunales o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la comunidad de San Andrés tienen las siguientes responsabilidades:

- Convocar y realizar la reunión de Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida anticipación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa<sup>3</sup>.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, éstos deberán ser evaluados a fin de determinar su inclusión en la etapa de diálogo<sup>4</sup>.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Art. 19.4 y 23.1 del Reglamento de la Ley N° 29785.

<sup>4</sup> Art. 19.4 del Reglamento de la Ley N° 29785

<sup>5</sup> Art. 19.5 del Reglamento de la Ley N° 29785

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.





## 7.6 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación o la no aprobación de las medidas administrativas, corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

## 8. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de dialogo intercultural, así como otras acciones realizadas en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

## 9. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante la reunión preparatoria y las etapas de información y diálogo, se considerará la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

## 10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*[Vertical list of handwritten signatures in blue ink]*

- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

**ANEXOS**

Al presente Plan de Consulta se adjunta los siguientes Anexos

- ANEXO N° 1: Documentos que contienen las medidas administrativas (Modelo / borrador de Resolución Directoral)
- ANEXO N° 2: Lista de asistencia
- ANEXO N° 3: Mapa del área de influencia directa del proyecto minero
- ANEXO N° 4: Copia Acta de Entrega del Plan de Consulta y proyecto de medida administrativa

*[Handwritten signatures in blue ink]*

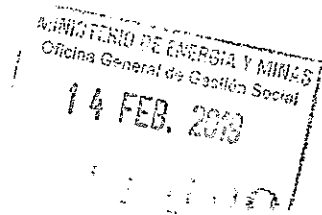


PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**ANEXO N° 1**  
**Documentos que contienen la medida administrativa**  
**(Modelo / borrador de Resolución Directoral)**



Lima,

VISTO, el Informe N° -2019-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2884248 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "MÓNICA LOURDES" de NEXA REORCES PERÚ S.A.A., ubicado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

**CONSIDERANDO:**

Que, NEXA REORCES PERÚ S.A.A., solicitó mediante Expediente N° 2884248 del 18 de diciembre de 2018, la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "MÓNICA LOURDES"; que se desarrollará en las concesiones mineras PEPITA 94 con Código N° 010020592 y PEPITA 95 con Código N° 010081293;

Que, el expediente digital presentado por NEXA REORCES PERÚ S.A.A., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-EM, N° 003-2016-EM y N° 037-2017-EM;

Que, NEXA REORCES PERÚ S.A.A. ha cumplido con presentar la Declaración Jurada referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero "MÓNICA LOURDES" conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2019-MEM-DGM/DGES;

Que, La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la Resolución Directoral N° 253-2014-MEM/DGAAM del 27 de mayo de 2014, sustentado en el Informe N° 555-2014-MEM-DGAAM-DNAM-DGAM/B, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración "Mónica Lourdes", presentado por NEXA REORCES PERÚ S.A.A.;

Que, la Oficina General de Gestión Social implementó el Procedimiento de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Chilques y San Andrés, ubicadas en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, asimismo, sobre la integridad del proyecto minero de exploración "MÓNICA LOURDES" se cumplió con lo previsto en el inciso e) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM; en el marco de la Ley N° 29758 y su Reglamento;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y modificatorias, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "MÓNICA LOURDES", ubicado en distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a favor de NEXA REORCES PERÚ S.A.A., según las consideraciones detalladas en el Informe N° -2019-MEM-DGM-DTM/IEX que sustenta la presente resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada. .

**Artículo 2°.-** Transcribese la presente resolución al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, para los fines de Ley.

**Regístrese y Comuníquese.**



PROYECTO



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## **ANEXO N° 2**

### **Lista de asistencia**



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

LISTA DE ASISTENCIA

Proceso de consulta previa del proyecto minero de exploración "Mónica Lourdes"

REUNIÓN PREPARATORIA

Fecha : 28 de febrero de 2020

Hora: 09:00 horas.

Lugar: Local "el caminante" - Puquio

Participantes asistentes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI	FIRMA
1	Lourdes Alvarado Salazar	comunera	28849746	
2	Moises Melino Corahua AZURZA	Secretario	40360685	
3	Jesús Quispe Cupitay	Presidente	28850685	
4	Emiliano Flores Cupe	Teniente Gobernador	28804176	
5	Julio Ramirez Godoy	Tesorero	28855138	
6	Juan Sanchez Godoy	Comunero	28806108	
7	Nicolas Huaraca Inca	Comunero	08160808	
8	Esteban Gonzalez Godoy	Comunero	40068330	
9	Luisa Aquevedo Tapia	tesorera JASS	06942164	
10	Coris Cuzart Corderas	Especialista OOGS	966345183	
11	Ana María Tello Mantoy	Especialista OOGS	932893113	
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				



PERÚ


Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## **ANEXO N° 3**

### **Mapa del área de influencia directa del proyecto minero de exploración “Mónica Lourdes”**





Departamento: Ayacucho  
 Provincia: Lucanas  
 Distrito: Puquio

- Legenda**
- Centros poblados - INEI
  - ~ Rios y quebradas
  - Red Vial Nacional
  - Red Vial Vecinal
  - ⋯ Límite distrital
- Legenda del proyecto**
- ▲ Plataformas
  - Área Terreno Superficial - C.C. San Andrés (Empresa)
  - ▭ Área de influencia ambiental directa

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Energía y Minas
		OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL (O.G.G.S.)
Mapa de comunidades campesinas y centros poblados en el proyecto minero "Monica Lourdes" - Ayacucho		
Sistema de coordenadas: UTM WGS 1984 / Zona 18S		Fuente: INEI/IGN/ANAM/INCUL/EMPRESA Fecha: 15/04/2019
Escala gráfica y numérica: 1:8,000		
		



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”


## **ANEXO N° 4**


### **Actas de Entrega del Plan de Consulta y proyecto de medida administrativa**

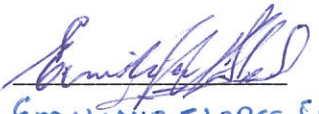
**ACTA DE ENTREGA DE PLAN DE CONSULTA Y  
PROYECTO DE MEDIDA ADMINISTRATIVA  
COMUNIDAD DE SAN ANDRES**


Siendo las 11:30 horas del día 28 de febrero de 2020, se deja constancia que la OGGs del MINEM hace entrega, a los representantes de la Comunidad de San Andrés, del plan de consulta del proyecto minero de exploración "Mónica Lourdes" y el proyecto borrador de la medida administrativa a consultar.

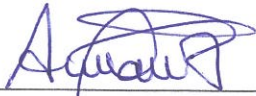
En señal de conformidad, ambas partes suscriben la presente acta de entrega.

  
\_\_\_\_\_  
MOISES Ccorahua AZURZA  
SECRETARIO

  
\_\_\_\_\_  
JESUS QUISPE LUPITAY  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
EMILIANO FLORES CUPE  
TENIENTE GOBERNADOR,

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Cruzat Cordero  
OGGS - MINEM

  
\_\_\_\_\_  
Ana Maria Tello Santay  
OGGS - MINEM